

## Ley N° 30 del 23/10/57

### ORNAMENTACION DE EDIFICIOS PUBLICOS CON OBRAS DE ARTE

La Asamblea Nacional de Panamá,

#### CONSIDERANDO:

Que es deber del Estado propugnar por el desarrollo de la cultura nacional;

Que existen en el país artistas destacados en los campos de la pintura y de la escultura, que necesitan estímulo; y,

Que es de justicia reconocer y compensar sus esfuerzos, y conveniente difundir por medio de sus obras de expresión estética, el conocimiento de los distintos aspectos de la fisonomía nacional,

#### DECRETA:

Art. 1º.- En todo edificio público nacional, municipal o de propiedad de alguna institución autónoma cuyo costo sea de cincuenta mil balboas (B/. 50.000.00) o más, habrá una obra de escultura o pintura hecha por artistas panameños residentes en el país.

Art. 2º.- Los Ministros de Obras Públicas y de Educación velarán porque en los planos se reserven las áreas adecuadas para la ejecución de las obras artísticas.

Art. 3º.- El Organismo Ejecutivo reglamentará esta ley.

Art. 4º.- Esta ley comenzará a regir desde su sanción.

Dada en la ciudad de Panamá, a los diez y siete días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y siete.

El Presidente, José D. Bazán.- El Secretario General, Francisco Bravo.

República de Panamá.- Organismo Ejecutivo Nacional.- Presidencia.- Panamá, 23 de octubre de 1957.

Ejecútese y publíquese.

Ernesto De La Guardia Jr.- El Ministro de Educación, Víctor N. Juliao.